



Asesoría Jurídica
JVC/NHR
E3236/2019

ORD. Nº 934

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 17 de abril de 2019.

MAT.: Responde solicitud de información.

SANTIAGO, 10 MAY 2019

DE: FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su requerimiento citado en el antecedente, del siguiente tenor: *"Se solicita el informe final al FMI sobre Ciberseguridad pedida por el ministro Felipe Larraín y al cual se le entregó respuesta durante el 2018"*.

Al respecto, se comunica a Ud. que el documento solicitado corresponde a una asesoría técnica proporcionada por el Fondo Monetario Internacional, cuyos términos de referencia establecen la confidencialidad del referido informe, y constituye un insumo trascendental para la toma de decisiones, políticas y medidas en el ámbito público, incluido el futuro proyecto de Ley de Ciberseguridad para el sector financiero, actualmente en fase de preparación, y en ese sentido, su entrega conlleva una afectación a las funciones de este Servicio, en los términos de la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 Nº 1 de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia Rol 2153-11-INA, entiende que se menoscaba el debido cumplimiento de las funciones de los órganos de la Administración del Estado, *"cuando la publicidad afecte la mejor toma de decisiones, porque se revela prematuramente algo o bien, se difunde un asunto que no estaba destinado a ese propósito"*.

Por otra parte, es menester indicar que el informe requerido contiene información sensible sobre los procesos de supervisión llevados a cabo por los supervisores financieros, cuyo contenido merece especial cautela en orden a velar por el adecuado funcionamiento de los mercados. Así, entonces, respecto al documento de la especie se configura también la excepción a la publicidad prevista en el Nº 4 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según la cual se podrá denegar el acceso a la información solicitada, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país"*.

En otro orden de consideraciones, cabe señalar que el referido documento fue solicitado por el Ministerio de Hacienda, en su calidad de miembro del Consejo de Estabilidad Financiera. En ese sentido, es pertinente precisar que, el Consejo de Estabilidad Financiera, es un organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya función conforme al artículo 1º de la Ley Nº 20.789 consiste en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre sus participantes, en materias relativas a la prevención y el manejo de situaciones que puedan importar riesgo para el sistema financiero, con el objeto de contribuir de este modo a cautelar la estabilidad financiera de la economía chilena.

A su turno, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final de la misma disposición, se establece que el Consejo funcionará en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, la que le proveerá su Secretaría Técnica, la infraestructura y los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.



Dicho lo anterior, cúmpleme en señalar que la divulgación de la información solicitada se encuentra sujeta a un régimen legal de reserva, según dispone el inciso primero del artículo 6° de la norma legal citada. En concreto, la divulgación de la información requerida, afecta el debido cumplimiento de las funciones del Consejo de Estabilidad Financiera, especialmente teniendo en consideración que dicho organismo consultivo presta asesoría de orden financiero, dado que de ser divulgado y privarlo del régimen legal de reserva produciría su pérdida de eficacia práctica. Lo que se trata es, justamente y tal como la Ley N° 20.789 lo ha previsto, evitar que el conocimiento de informes, presentaciones y trabajos, fuera del marco del CEF, genere distorsiones artificiales en el mercado, siguiéndose que la publicidad de lo pedido comprometería gravemente las funciones del CEF y de este Ministerio, en torno al resguardo de la política financiera que le corresponde observar.

En ese sentido, cabe anotar que, el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, establece que "*Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*", en tanto la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, indica que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

Luego, en atención a que el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 20.789 es una norma que fue aprobada con quórum calificado, respecto al informe solicitado se configura adicionalmente la excepción de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia. Lo anterior, por lo demás, ha sido así confirmado por el propio Consejo para la Transparencia, a través de la Decisión de Amparo rol C1328-18 (considerandos 5 y 6).

De esta manera, conforme a lo desarrollado en los acápites anteriores, no resulta posible acceder a la entrega de la documentación requerida, en virtud de las causales de reserva o secreto contenidas en el artículo 21 Nos. 1, 4 y 5 de la Ley de Transparencia.

En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión respecto de su solicitud de información bajo la Ley de Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



Distribución:

- Destinataria, [REDACTED]
- Sistema de Atención de Consulta SAC, W2726.